



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

158
Piura,

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

17 MAR 2025

VISTOS: Oficio N° 5049-2024/DRSP-4300208 de fecha 16 septiembre del 2024, Informe Técnico N° 044-2024/GRP-430300 de fecha 23 octubre 2024, Memorandum N° 1027-2024/GRP-430000 fecha 24 de octubre de 2024, Memorando N° 1659-2024/GRP-100010 de fecha 31 de octubre de 2024, Memorandum N° 4472-2024/GRP-410000 de fecha 12 de noviembre 2024, Memorandum N° 4697-2024/GRP-410000 de fecha 25 noviembre 2024, Informe N° 03-2025/DRSP-4300208 de fecha 09 enero 2025, Oficio N° 0113-2024/DRSP-430208 de fecha 13 enero 2025, Memorando N° 75-2025/GRP-100010 de fecha 17 enero 2025, Informe N° 143-2025/GRP-460000 de fecha 24 enero 2025, Oficio N° 284-2025-GRP-100010 de fecha 19 de febrero 2025 y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Merck Peruana S.A. y el Gobierno Regional Piura

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, de conformidad a la atribución establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Piura suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Merck Peruana S.A. y Gobierno Regional Piura, para poder establecer las condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscribiera entre el Gobierno Regional y Merck, de esta manera se podrá establecer de forma transparente el soporte que brindaría Merck durante el tiempo de vigencia.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, asimismo, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: "(...) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **158** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 MAR 2025

Gobierno Regional Piura”, y es conforme a ella, que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Merck Peruana S.A y Gobierno Regional Piura.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*; así como, al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual *la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe*; previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Merck Peruana S.A. y Gobierno Regional Piura, suscrito el 17 de febrero de 2025, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa Merck Peruana S.A., a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO
ENTRE MERCK PERUANA S.A. Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, a quien en adelante se le denominará "**MERCK**" identificada con RUC N° 20100099447, debidamente representada por su Representante Legal, Sra. Mirjanna Leiska Gastulo Richle, identificada con DNI N° 09674373, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 03019821 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con dirección domiciliaria en Av. Manuel Olgúin N° 325, Oficina 1702, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por el señor Luis Ernesto Neyra León, identificado con DNI N° 41623184 designado por Resolución N°0005-2023-JNE 13-01-2023, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura, quien adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

MERCK es una persona jurídica, que en coordinación con su casa matriz, cuenta con un proyecto global para brindar acceso asequible a poblaciones de países de bajos y medianos ingresos que necesiten mejorar su calidad de atención en salud.

En tal sentido, tenemos la aprobación de este proyecto especial, para el beneficio de la población del **GOBIERNO REGIONAL** que sufren de hipotiroidismo clínico o subclínico.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.3. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional del Presupuesto.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.6. Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2025.
- 2.7. Directiva Regional N° 008 -2023/GRP-100010

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es para poder establecer las condiciones del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se suscribiría entre **GOBIERNO REGIONAL** y **MERCK**. De esta manera se podrá establecer de forma transparente el soporte que brindaría **MERCK** durante el tiempo de vigencia del Convenio, el mismo que consta de:





1. **Capacitación:** MERCK otorgaría al **GOBIERNO REGIONAL** soporte desde nuestra área médica para elaborar e implementar un plan de capacitación a cargo de médicos endocrinólogos especialistas en el manejo de Hipotiroidismo, el cual estaría dirigido a los médicos no especialistas de los centros de salud de primer nivel de atención de los distritos concernientes a la jurisdicción del **GOBIERNO REGIONAL**.

Este plan de entrenamiento se realizaría según cronograma coordinado con el área de capacitación del **GOBIERNO REGIONAL** y MERCK brindaría el soporte con la instalación para la (s) sesión (es) de entrenamiento, refrigerio para los asistentes y material de capacitación. Sírvanse ver en el Anexo 1 el detalle de este componente.

2. **Despistaje:** MERCK también pondría a disposición del **GOBIERNO REGIONAL** pruebas de TSH realizadas por un laboratorio tercero con certificación, las mismas que podrán ser utilizadas en campañas de despistaje manejando un cronograma coordinado con el **GOBIERNO REGIONAL** para agrupar a la población de los centros de salud de primer nivel de atención según distrito. Sírvanse ver en el Anexo 2 el detalle de este componente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de MERCK:

1. Brindar el entrenamiento a través de un especialista a los médicos no especialistas de los centros de salud de primer nivel de atención de los distritos concernientes a la jurisdicción del **GOBIERNO REGIONAL**, así como la logística para esta actividad (instalación para el entrenamiento, refrigerio y material de capacitación), según cronograma coordinado con el personal que el **GOBIERNO REGIONAL** disponga.
2. Coordinar toda la logística para la realización de las campañas de Despistaje de TSH con el área que el **GOBIERNO REGIONAL** indique, teniendo en cuenta el número de pruebas necesarias según lo indique el área responsable.
3. Destinar un personal responsable local para el soporte logístico de las actividades de entrenamiento y campañas de despistaje.

Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

A través de la Dirección Regional de Salud se compromete a:

1. Destinar un personal responsable para facilitar la coordinación para las actividades de entrenamiento (cronograma).
2. Brindar el soporte en la convocatoria para que los médicos no especialistas puedan asistir de forma presencial a las fechas de entrenamiento.
3. Destinar un personal responsable para facilitar la coordinación de las campañas de despistaje de TSH.
4. Brindar el soporte con un espacio propicio para realizar las campañas de despistaje de TSH y soporte en la convocatoria de la población para que asistan a la campaña según la fecha programada con el personal encargado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO:

Los gastos que irroguen la implementación de las actividades señaladas serán financiados por MERCK.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporte para el cumplimiento del presente





convenio marco, que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

En el caso de los bienes muebles que se aporten para el cumplimiento del presente convenio marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

En el caso de los bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una validez de UN AÑO (12 meses) y será renovado anualmente. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio Específico las partes acreditan como representante a:

Por parte del **GOBIERNO REGIONAL**, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud - DIRESA PIURA, dg@diresapiura.gob.pe

Por **MERCK**, señora Mirjanna Leiska Gastulo Richle, Representante Legal de Merck Peruana S.A., mirjanna.gastulo@merckgroup.com

Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El **GOBIERNO REGIONAL** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto:

- 13.1. Por común acuerdo de las partes.
- 13.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- 13.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- 14.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura a los 17 días del mes de Febrero de 2025.



SR. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador
Gobierno Regional Piura

MERCK PERUANA S.A.

MIRJANNA GASTULO RICHLÉ
REPRESENTANTE LEGAL

SRA. MIRJANNA LEISKA GASTULO RICHLÉ
Representante Legal
Merck Peruana S.A.

MERCK PERUANA S.A.

Alvaro Caiza Cavalcante
Representante Legal



ANEXO 1

CRONOGRAMA DE CAPACITACIÓN

	Fecha 1	Speaker	Fecha
30 min	Anatomía y Fisiología Tiroidea		
30 min	Hipotiroidismo/Hipertiroidismo: Epidemiología y Etiología Manifestaciones clínicas		
15 min	Break		
30 min	Hipotiroidismo: Tamizaje y Diagnóstico		
30 min	Hipotiroidismo Subclínico: Definición ¿Cuándo y por qué tratar?		
Fecha 2			
30 min	Pruebas de Laboratorio en el estudio de enfermedades tiroideas		
30 min	Tratamiento del Hipotiroidismo: Dosis, Objetivo terapéutico, seguimiento.		
	Break		
30 min	Hipotiroidismo en poblaciones especiales: Embarazo, adulto mayor		
60 min	Casos clínicos / Implementación de tamizaje de desórdenes tiroideos		
Fecha 3 (4 semanas después de fecha 2)			
60 min	Criterios de tamizaje		
60 min	Seguimiento casos clínicos		





ANEXO 2

CRONOGRAMA DE CAMPAÑAS DE DESPISTAJE DE TSH

Campaña 1/2024- DIRESA PIURA							
CENTROS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE PARTICIPARAN EN LA CAMPAÑA DE DESPISTAJE DE TSH	MEDICO A CARGO	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	N° DE DESPISTAJES DE TSH	LABORATORIO
1							
2							
3							
4							
Campaña 2/2024 - DIRESA PIURA							
CENTROS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE PARTICIPARAN EN LA CAMPAÑA DE DESPISTAJE DE TSH	MEDICO A CARGO	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	N° DE DESPISTAJES DE TSH	LABORATORIO
1							
2							
3							
4							
Campaña 3/2024 - DIRESA PIURA							
CENTROS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE PARTICIPARAN EN LA CAMPAÑA DE DESPISTAJE DE TSH	MEDICO A CARGO	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	N° DE DESPISTAJES DE TSH	LABORATORIO
1							
2							
3							
4							

